



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/12/21  
10 de julio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
12º período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas  
de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias,  
Sra. Gulnara Shahinian \***

---

\* Presentado con retraso.

## Resumen

La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 6/14.

En su informe, la Relatora Especial examina más detalladamente la cuestión del trabajo forzoso. Como se menciona en su informe inicial, la Relatora Especial también se ha centrado en el trabajo en condiciones de servidumbre como ejemplo muy relevante de trabajo forzoso.

La Relatora Especial considera que el trabajo en condiciones de servidumbre como forma de esclavitud es un problema de alcance mundial. No se han examinado suficientemente ni su forma tradicional ni las nuevas formas sutiles que está adoptando. Esto con independencia del hecho de que muchos países han ratificado las convenciones contra la esclavitud y los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo. La Relatora Especial también ha determinado que en los lugares en que existen leyes relativas al trabajo forzoso, su cumplimiento es limitado. Asimismo, la Relatora Especial ha constatado que existen pocas políticas y programas que se ocupen del trabajo forzoso.

La Relatora Especial considera que la adopción de las importantes medidas necesarias para eliminar ese fenómeno requiere una voluntad política firme y la iniciativa coordinada de muchos gobiernos a fin de hacer respetar el derecho internacional y proteger los derechos de todas las personas.

En sus conclusiones, la Relatora Especial también recomienda que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y los agentes privados adopten medidas específicas de prevención, enjuiciamiento y protección para combatir el trabajo forzoso y el trabajo en condiciones de servidumbre.

La Relatora Especial también ha mantenido amplias consultas relacionadas con su mandato. Ha celebrado deliberaciones bilaterales y multilaterales, incluido con los Estados Miembros, ha establecido contactos con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y ha consultado ampliamente con miembros de la sociedad civil y de modo directo con las comunidades. Ha asistido asimismo a seminarios y conferencias de expertos. Esas consultas se han demostrado sumamente valiosas para dar a conocer todos los aspectos de su mandato.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	4
II. ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO .....	3 - 27	4
A. Reuniones con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales...	3	4
B. Consultas regionales .....	4	4
C. Conferencias .....	5 - 12	5
D. Colaboración con el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.....	13	6
E. Seminario consultivo de coordinación.....	14	6
F. Visitas a países.....	15 - 16	7
G. Comunicaciones.....	17 - 26	7
H. Declaraciones públicas .....	27	8
III. LA PRÁCTICA DEL TRABAJO EN CONDICIONES DE SERVIDUMBRE .....	28 - 75	9
A. Trabajo forzoso .....	30 - 39	9
B. Trabajo en condiciones de servidumbre .....	40 - 61	10
C. Trabajo forzoso, trabajo en condiciones de servidumbre y trata de personas.....	62 - 69	15
D. El componente de género del trabajo forzoso y del trabajo en condiciones de servidumbre.....	70 - 75	17
IV. MARCO JURÍDICO Y DE POLÍTICAS .....	76 - 88	18
A. Instrumentos internacionales .....	76 - 82	18
B. Marcos nacionales.....	83 - 88	20
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	89 - 99	22
A. Conclusiones.....	89 - 95	22
B. Recomendaciones .....	96 - 99	23

## I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 6/14 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió a la Relatora Especial que le presentara informes anuales sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato. Como se señala en su informe inicial (A/HRC/9/20), la Relatora Especial centrará su atención en el trabajo forzoso, prestando atención particular al trabajo en condiciones de servidumbre.

2. A los efectos de recibir ayuda en su estudio de las perspectivas mundiales y de reunir información sobre la legislación y las iniciativas nacionales relativas a la cuestión del trabajo en condiciones de servidumbre, la Relatora Especial envió un cuestionario a las misiones permanentes en Ginebra. Se recibieron respuestas al cuestionario de 30 países<sup>1</sup>. Asimismo, se envió un cuestionario sobre el trabajo en condiciones de servidumbre a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan con las víctimas del trabajo forzoso y del trabajo en condiciones de servidumbre. La Relatora Especial recibió respuestas de cuatro ONG<sup>2</sup>.

## II. ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO

### A. Reuniones con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales

3. A lo largo del año, la Relatora Especial celebró consultas con gobiernos y con organismos de las Naciones Unidas, ONG y otros interesados. Esas consultas permitieron a la Relatora Especial reunir información y debatir las cuestiones temáticas prioritarias y las posibilidades de recibir apoyo y colaboración.

### B. Consultas regionales

4. Los días 24 y 25 de octubre de 2008, la Relatora Especial participó, junto con el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, en una consulta regional conjunta sobre los trabajadores domésticos migratorios en la región de Asia y el Pacífico celebrada en Manila. La consulta había sido organizada por el Foro de Asia y el Pacífico sobre la mujer, el derecho y el desarrollo (APWLD)<sup>3</sup>, Coordination of Action Research on AIDS and Mobility (CARAM)<sup>4</sup> y la Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW)<sup>5</sup>. Esas organizaciones son las

---

<sup>1</sup> Alemania, Argelia, Azerbaiyán, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Grecia, Jordania, Líbano, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Omán, Perú, Polonia, Rumania, Senegal, Serbia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay y Venezuela.

<sup>2</sup> Franciscans International, Liga contra la Esclavitud, Pakistan Labour Federation y Terre des Hommes - India.

<sup>3</sup> APWLD tiene su sede en Chiang Mai (Tailandia). Véase [www.apwld.org](http://www.apwld.org).

<sup>4</sup> CARAM tiene su sede en Kuala Lumpur. Véase [www.caramasia.org](http://www.caramasia.org).

<sup>5</sup> GAATW tiene su sede en Bangkok. Véase [www.gaatw.org](http://www.gaatw.org).

principales redes de fomento en la región de Asia y el Pacífico de la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios y de realización de campañas en su favor, especialmente en relación con las trabajadoras migratorias, tanto las que tienen documentos como de las que no los tienen. La exposición hecha por la Relatora Especial se titulaba "Las trabajadoras migratorias en la economía no estructurada y en el trabajo doméstico".

### **C. Conferencias**

5. El 14 de septiembre de 2008, la Relatora Especial fue invitada por la Kennedy School of Government de la Universidad de Harvard a dar una charla sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. Su exposición se centró en las cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso y la trata de personas.
6. Los días 22 y 23 de septiembre de 2008, la Relatora Especial asistió al Seminario técnico de seguimiento de la Conferencia de relatores nacionales y mecanismos equivalentes de la Sexta Alianza contra la trata de personas, convocada en Viena por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). La Relatora Especial fue la oradora principal. La Relatora Especial habló sobre el mandato de lucha contra la esclavitud y el papel que los relatores nacionales pueden desempeñar en los países para vigilar las medidas adoptadas por los Estados que afectan a los derechos humanos.
7. La Relatora Especial también asistió a la Conferencia Internacional de Sindicatos para luchar contra el trabajo forzoso y la trata de personas, que se celebró en Atenas los días 21 a 23 de noviembre de 2008. La exposición hecha por la Relatora Especial tenía como título "Perspectivas mundiales en relación con el trabajo forzoso". La Relatora Especial abordó las cuestiones del trabajo doméstico, el trabajo infantil y el trabajo forzoso en la economía no estructurada.
8. Del 25 al 28 de noviembre de 2008, la Relatora Especial asistió, junto con la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, al Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que se celebró en Río de Janeiro (Brasil). La Relatora Especial participó en un seminario de alto nivel sobre "Iniciativas de responsabilidad social de las empresas". Su exposición abarcó las peores formas de trabajo infantil, las formas hereditarias de la esclavitud infantil, la servidumbre doméstica y la utilización del trabajo infantil por las empresas. La Relatora Especial también hizo una presentación de las mejores prácticas y metodologías para luchar contra el trabajo infantil.
9. El 12 de septiembre de 2008, la Relatora Especial fue invitada, junto con otros cinco funcionarios con mandatos de procedimientos especiales y un representante de la sociedad civil, a hablar en un seminario en que se examinó la integración de una perspectiva de género en la labor del Consejo de Derechos Humanos. La Relatora Especial hizo una exposición de los métodos concretos de integración del género en la labor de los procedimientos especiales, en el mandato que le había sido confiado y en la labor de Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

10. El 2 y 3 de diciembre de 2008, la Relatora Especial participó en el Seminario de Expertos del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Personas, organizado por el Consejo de Europa en cooperación con el Ministerio de Igualdad y el Ministerio de Relaciones Exteriores de España, que se celebró en Madrid. La Relatora Especial pronunció el discurso principal, describiendo su mandato, sus métodos de trabajo y los sectores en que había centrado su actividad durante sus tres años en el cargo.

11. En diciembre de 2008, el Comité de las Partes en el Convenio para la acción contra la trata de seres humanos eligió a la Relatora Especial miembro de su Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA), que se encargará de velar por que las partes apliquen el Convenio. En febrero de 2009, en la primera reunión del Grupo de Expertos, la Relatora Especial fue elegida Vicepresidenta.

12. La Relatora Especial también asistió a la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, en la que participó en un seminario de alto nivel patrocinado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el tema "La lucha contra el racismo mediante el trabajo decente". La Relatora Especial hizo una defensa de los derechos humanos de los trabajadores domésticos. Asimismo, se dirigió al plenario y explicó cómo la esclavitud y la discriminación debían ser combatidas contemporáneamente.

#### **D. Colaboración con el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud**

13. El 10 de septiembre de 2008, la Relatora Especial participó junto con la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en un acto paralelo durante el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. En su exposición, la Relatora Especial habló sobre el enfoque temático de su mandato: el trabajo forzoso, el trabajo infantil y el trabajo doméstico. También habló sobre los modos en que puede colaborar con el Fondo Fiduciario, por ejemplo, mediante el establecimiento de un método de reunión de datos desglosados por género, que es una iniciativa que acaba de llevarse a la práctica.

#### **E. Seminario consultivo de coordinación**

14. A finales de junio de 2009, la Relatora Especial organizó, junto con la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, un seminario en que se debatieron los métodos de trabajo de esos tres mandatos y se propusieron modalidades prácticas de colaboración entre las tres Relatoras Especiales, así como entre ellas y los organismos de las Naciones Unidas, las ONG y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Al final del seminario, los participantes convinieron en un plan de acción con tareas concretas y un calendario detallado de actividades para los próximos meses. Las tareas elegidas consistieron en la creación de un programa informático de envío de mensajes electrónicos para intercambiar información periódicamente, así como el establecimiento de un interfaz en línea que contendría información sobre los mandatos de las tres Relatoras Especiales, así como información de las ONG, los organismos de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos de la Organización pertinentes respecto de esos tres mandatos.

## F. Visitas a países

15. Del 1º al 10 de junio de 2009, la Relatora Especial realizó una visita oficial a Haití a solicitud del Gobierno de ese país a fin de mantener un diálogo con él para determinar los problemas que existían para resolver la situación de los niños "restavek". La Relatora Especial celebró consultas con diversas ONG, funcionarios gubernamentales, niños y organismos de las Naciones Unidas. El informe sobre su misión figura en la adición 1 al presente documento. La Relatora Especial manifiesta su agradecimiento al Gobierno de Haití por su cooperación y por la asistencia que le proporcionó durante la preparación y realización de su visita.

16. En cumplimiento de su mandato de promover la aplicación efectiva de las normas y prácticas internacionales pertinentes en relación con la esclavitud, la Relatora Especial agradece las invitaciones recibidas del Brasil, Italia, Mauritania y Rumania para realizar visitas oficiales a esos países. La Relatora Especial también espera poder mantener un diálogo constante con los países siguientes, a los cuales ha transmitido su solicitud para realizar visitas: Bangladesh, Ecuador, Nepal, Perú, Qatar, Sudán y Uzbekistán.

## G. Comunicaciones

17. El 21 de enero de 2009, la Relatora Especial envió, conjuntamente con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, una carta de denuncia sobre dos casos diferentes.

18. El primer caso se refiere a la denuncia de que una niña de la India, de 16 años de edad, fue secuestrada, violada y vendida a un burdel para que ejerciera la prostitución. La niña escapó dos años más tarde, pero a pesar de repetidas denuncias hechas después de su huida, no se ha llevado a cabo ninguna investigación policial. Se informa de que aunque escapó de quienes la mantenían secuestrada sigue temiendo ser víctima de su venganza y volver a ser raptada o ser asesinada. Se afirma que el hecho de que haya dado a luz un niño pone de manifiesto la existencia de prácticas sexuales inseguras en los burdeles, por lo que las víctimas de la trata pueden ser a la vez víctimas de infecciones de transmisión sexual como el VIH.

19. Según la información recibida, los funcionarios de policía de la comisaría de Kotwali no han adoptado medida alguna ni han realizado investigaciones o detenciones a pesar de que los dueños del burdel y los traficantes de personas involucrados en este caso son muy conocidos y de que el Código Penal de la India establece prohibiciones concretas a ese respecto.

20. Según informaciones recibidas, en el barrio de prostíbulos de Shivadspur (Varanasi) se tiene conocimiento de que B., P., A., J. y T. secuestran a niñas con sistemas como falsos matrimonios, utilización de drogas o simplemente por la fuerza. Posteriormente venden a las niñas a burdeles en los que se les obliga a trabajar como prostitutas y en la producción de material pornográfico.

21. El segundo caso se refiere a una niña de la India, de 15 años de edad, que supuestamente fue secuestrada y vendida para su explotación sexual. Aunque ha habido una investigación policial respecto de este caso, se afirma que la investigación no ha sido llevada a cabo de modo adecuado a los efectos de poder identificar y enjuiciar a los culpables.

22. Se informa de que la víctima fue llevada a Varanasi y vendida a tratantes de personas para su explotación sexual. Según la información recibida, el 30 de agosto de 2008 la policía local llevó a cabo una operación de búsqueda y rescate. Se afirma que la niña fue localizada en un burdel situado en 3/120 Rattapur, Ramnagar, Varanasi. El dueño del burdel, el Sr. P. N. M., y su gestora, la Sra. A., fueron detenidos durante la operación de rescate.

23. Las niñas que fueron halladas en el burdel habían sido obligadas a bailar al son de una orquesta y habían sido explotadas sexualmente. La Sra. A. les había dicho que iban a ser enviadas a un país extranjero en unos días.

24. El primer informe de la operación policial se registró en la comisaría de policía de Ramnagar, Varanasi, como parte de la causa abierta en aplicación de la Ley de prevención de la trata inhumana, de 1956. Aparentemente, dicho procedimiento se ha abierto respecto del Sr. M., la Sra. A. y las cinco niñas rescatadas del prostíbulo.

25. Una ONG ha enviado una carta al funcionario encargado de la investigación pidiendo que las niñas sean consideradas víctimas de conformidad con lo establecido en la Ley de prevención de la trata inhumana, ya que parece ser que la policía ha incluido a las cinco niñas junto con los acusados con intención de socavar el enjuiciamiento de los culpables reales en el caso. Esto se debe, supuestamente, al hecho de que la prostitución en Varanasi es un negocio que se lleva a cabo con la benevolencia de la policía local. También se afirma que la policía no ha llevado a cabo una investigación seria del caso. Según informaciones recibidas, el 3 de septiembre de 2008 el magistrado rechazó la solicitud de libertad bajo fianza presentada por el Sr. M. y la Sra. A., quienes están en espera de que se celebre su juicio.

### **Observaciones**

26. La Relatora Especial lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno de la India a la carta que le envió el 21 de enero de 2009, e invita al Gobierno a que le proporcione información sobre las alegaciones contenidas en dicha carta.

### **H. Declaraciones públicas**

27. La Relatora Especial también hizo diversas declaraciones públicas a lo largo del año, por separado y en cooperación con otros titulares de mandatos. Por ejemplo, el 2 de diciembre de 2009, con ocasión de celebrarse el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, hizo público un comunicado de prensa declarando que, a pesar del avance considerable logrado en la lucha contra la esclavitud, todavía era necesario un mayor reconocimiento de la existencia de las formas tradicionales de esclavitud, un aumento del conocimiento que se tiene de las formas modernas de la esclavitud y el desarrollo de estrategias innovadoras para enfrentarse a la esclavitud. El 21 de marzo de 2009, con ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, la Relatora Especial hizo una declaración en un seminario de alto nivel organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la que puso de manifiesto el vínculo existente entre la discriminación y la esclavitud.

### III. LA PRÁCTICA DEL TRABAJO EN CONDICIONES DE SERVIDUMBRE

28. Aunque el trabajo en condiciones de servidumbre es un problema global que afecta a casi todos los países, en la actualidad el trabajo forzoso y más concretamente el trabajo en condiciones de servidumbre no se perciben como esclavitud o como prácticas análogas a la esclavitud, a pesar de que son el método más ampliamente utilizado de esclavizar a las personas. A pesar de que no sea muy conocido, el trabajo en condiciones de servidumbre es una de las formas del trabajo forzoso más tradicionales y generalizadas.

29. A fin de comprender la naturaleza del trabajo en condiciones de servidumbre, es importante examinar en primer lugar el problema más amplio del trabajo forzoso.

#### A. Trabajo forzoso

30. Aunque la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud son fenómenos complejos y no son siempre fáciles de definir, casi siempre tienen un componente de trabajo forzoso<sup>6</sup>.

31. El trabajo forzoso se define como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente"<sup>7</sup>. Al definir el trabajo forzoso es relevante el carácter de la relación entre el empleador y la persona obligada a trabajar. Hay que tener presentes dos elementos básicos: el primero, que el trabajo o el servicio exigido se lleva a cabo bajo la amenaza de una pena y, el segundo, que no se lleva a cabo voluntariamente.

32. El trabajo forzoso a menudo se oculta, haciendo difícil conocer quienes son los culpables e incluso quiénes son las víctimas. Muchas víctimas del trabajo forzoso sienten vergüenza y temor de declarar su condición, lo que hace difícil prevenir y erradicar esa lacra.

33. Las causas del trabajo forzoso son numerosas y variadas. Entre ellas se encuentran las siguientes: la pobreza, la demanda de mano de obra barata, el desempleo o una crisis económica mundial o nacional. Sin embargo, los factores más influyentes son el aumento de la inseguridad humana que se está produciendo actualmente y el insuficiente avance en la protección de los derechos humanos.

34. Tradicionalmente, el trabajo forzoso ha adoptado la forma de trabajo en condiciones de servidumbre y de servidumbre de la gleba.

35. Los tiempos y la realidad pueden haber cambiado, pero la esencia de la esclavitud ha subsistido en las economías modernas. En sus formas modernas, encontramos el trabajo forzoso

---

<sup>6</sup> Liga contra la Esclavitud, "Poverty, Development and the Elimination of Slavery", documento para el debate de Mike Kaye y Aidan Mcquade, octubre de 2007.

<sup>7</sup> Convenio sobre el trabajo forzoso N° 29, 1930, de la OIT, art. 2.

en la agricultura, el trabajo doméstico, la industria del vestido, el sector de la construcción, la prostitución y las cadenas de suministro de importantes empresas<sup>8</sup>.

36. El trabajo forzoso se lleva a cabo en los sectores estructurado y no estructurado de la economía. Por lo general, las personas que trabajan en el sector no estructurado son más vulnerables frente al trabajo forzoso. En algunos lugares, las pautas del trabajo en condiciones de servidumbre son un reflejo de relaciones feudales tradicionales. Sin embargo, están emergiendo nuevas formas de relaciones de trabajo forzoso y de trabajo en condiciones de servidumbre, por ejemplo en la agricultura, donde las relaciones tradicionales entre el trabajador agrícola y el terrateniente están siendo sustituidas por las nacidas de la emigración estacional. Además, anteriores sectores estructurados, como el de la construcción, también tienden a perder cada vez más ese carácter debido a la utilización de contratistas y de intermediarios para contratar a los obreros, a menudo por períodos cortos. Esas situaciones refuerzan el riesgo de la trata y del trabajo en condiciones de servidumbre.

37. Datos recientes presentados por la OIT muestran que el número mínimo estimado de personas que son víctimas en todo el mundo del trabajo forzoso asciende a 12,3 millones<sup>9</sup>. Esto significa que millones de personas en la sociedad moderna se ven excluidas de contribuir directamente al desarrollo de sus comunidades y al bienestar de sus familias. Esas personas se ven incapacitadas para ejercer sus derechos en sus comunidades y sus países.

38. La OIT también ha informado, refiriéndose a las estimaciones mínimas mundiales de víctimas del trabajo forzoso en sus principales formas, de que el 64% del trabajo forzoso adopta la forma de explotación económica por agentes económicos privados, el 20% es fruto de la imposición del Estado o de las fuerzas armadas, el 11% adopta la forma de explotación comercial sexual y el 5% está representado por otras formas diversas de trabajo forzoso. El análisis llevado a cabo por la OIT sobre las tendencias en el trabajo forzoso demuestra dos cosas importantes: que el trabajo forzoso está presente en todas las regiones del mundo y que las formas más contemporáneas de trabajo forzoso las utilizan agentes económicos privados<sup>10</sup>.

39. En la próxima sección, la Relatora Especial describe la realidad del trabajo en condiciones de servidumbre antes de abordar el examen de sus vínculos con la trata de personas.

## **B. Trabajo en condiciones de servidumbre**

### **Definición**

40. La servidumbre por deudas, o trabajo en condiciones de servidumbre, se define en el artículo 1 a) de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud como "el estado o la condición

---

<sup>8</sup> Véase Patrick Belser, Michaëlle de Cock y Farhad Mehran, *ILO minimum estimate of forced labour in the world*, OIT, Ginebra, 2005.

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> *Ibid.*

que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios". El trabajo en condiciones de servidumbre pertenece a la categoría de prácticas que determinan con toda probabilidad una "condición servil", y los Estados que son partes en la Convención están obligados a promulgar leyes para abolirlo.

41. El trabajo en condiciones de servidumbre se produce cuando una persona ofrece su fuerza de trabajo en pago de una deuda. Sin embargo, a fin de que ese acuerdo pueda considerarse trabajo en condiciones de servidumbre deben darse algunas condiciones complementarias. La persona debe perder el control sobre sus condiciones de trabajo, la duración del acuerdo y la equivalencia en términos de trabajo del monto de su deuda<sup>11</sup>. A diferencia del caso de un préstamo normal, en este caso no existen salvaguardias, como condiciones razonables de pago de la deuda o tipos de interés convenidos. Las investigaciones han demostrado que el empleador utiliza la deuda para obligar al deudor a trabajar en condiciones de explotación con un prolongado horario de trabajo, un salario reducido, sin días de descanso, etc.<sup>12</sup>.

42. Hay dos formas diferentes de trabajo en condiciones de servidumbre: la primera es cuando el deudor, su vida y las vidas de sus familiares se convierten en la garantía del pago de la deuda, y la segunda es cuando el trabajo del deudor se contabiliza supuestamente como pago de la deuda. La primera forma, en la que el carácter mismo del acuerdo transforma el trabajo en una garantía, en realidad niega cualquier situación en que la persona sometida a servidumbre pueda pagar la deuda. La segunda forma constituye una violación del acuerdo de pago de la deuda, ya que el valor de los servicios equitativamente valorados no se aplica en realidad a liquidar la deuda, con lo que el deudor queda sometido a servidumbre<sup>13</sup>.

43. En numerosas situaciones, el acuerdo entre el trabajador y el empleador se establece verbalmente y no existe salvaguardia alguna para que una persona pueda protegerse frente a una esclavitud prolongada o perpetua. La experiencia demuestra que familias enteras se han visto obligadas a devolver una deuda o a obtener un préstamo para hacerlo. Sobre la base de información reunida por ONG, aunque el trabajo infantil siga sin ser reconocido ni remunerado, los niños soportan la carga de la deuda junto con sus padres y se ven obligados a trabajar para ayudar a pagar la deuda. Y lo que es aun peor, los niños heredan las deudas de los padres en caso de que estos fallezcan. Ese proceso perpetúa el ciclo de generación en generación, prolongando la esclavitud y estableciendo nuevos precedentes de esclavitud en la realidad moderna.

44. Los datos también demuestran que se producen manifestaciones nuevas y de amplio alcance del trabajo en condiciones de servidumbre cuando, a fin de obtener dinero para

---

<sup>11</sup> Véase Kevin Bales, *Understanding Global Slavery*, University of California Press (primera edición), 2005.

<sup>12</sup> Kaye y Mcquade, *op. cit.*, pág. 3.

<sup>13</sup> *Ibid.*

enfrentarse a circunstancias familiares excepcionales, como problemas de salud o la educación de los niños, familias enteras se ven obligadas a trabajar para pagar una deuda<sup>14</sup>.

### Causas

45. La pobreza desempeña un papel fundamental en la existencia del trabajo en condiciones de servidumbre. Los trabajadores en condiciones de servidumbre, tanto urbanos como rurales, son crónicamente pobres. La gran mayoría de ellos se ven atrapados inicialmente por el trabajo en condiciones de servidumbre debido a que no tienen otra forma de subsistir excepto la de pedir un préstamo a un terrateniente o un empleador. Muchos de ellos piden esos préstamos porque no tienen suficiente dinero para satisfacer sus necesidades cotidianas básicas o para sufragar un gasto extraordinario como una boda o un funeral.

46. Las ONG afirman que, en muchos casos, el aislamiento, la falta de orientación, la carencia de contactos con instituciones y autoridades que podrían ayudar en las comunidades, así como la ausencia de servicios básicos, han creado una situación de vulnerabilidad extrema que ha facilitado la explotación y el trabajo forzoso.

47. El bajo nivel de educación de las personas afectadas también las coloca en una situación vulnerable debido a que no son capaces de comprender el carácter de sus deudas ni de controlarlas de algún modo. La insuficiente educación también entraña una falta de conocimientos y de comprensión de sus derechos como trabajadores y, en algunos casos, como indígenas. No tienen capacidad para negociar ninguno de los derechos de los trabajadores, como salarios mínimos, número máximo de horas de la jornada de trabajo, días festivos, y frecuencia y forma de pago de salario.

48. Los trabajadores en condiciones de servidumbre pertenecen casi siempre a grupos socialmente excluidos, como los indígenas, las minorías y los migrantes, que sufren aun más que otros discriminación y exclusión política.

49. Los indígenas y las minorías son más vulnerables al trabajo en condiciones de servidumbre porque en muchos países tienen un acceso limitado a la tierra para realizar sus actividades tradicionales de generación de ingresos, como la agricultura o la caza<sup>15</sup>. La cuestión de la propiedad de la tierra está estrechamente vinculada con el fenómeno del trabajo en condiciones de servidumbre.

50. Según información reunida por las ONG, el trabajo en condiciones de servidumbre de los indígenas se debe sobre todo a una combinación de pobreza y discriminación. En muchos países, la discriminación institucional y social limita sus oportunidades para encontrar trabajos con una remuneración justa, obligando a toda la familia a trabajar en condiciones de explotación. Esa discriminación ha dejado a decenas de miles de indígenas sin acceso al trabajo, la tierra, la enseñanza o la atención de la salud y extremadamente vulnerables al trabajo en condiciones de servidumbre. En algunos casos, los trabajadores tienen conciencia de las situaciones de

---

<sup>14</sup> Véase Bales, *op. cit.*

<sup>15</sup> Kaye y Mcquade, *op. cit.*, pág. 4.

explotación en que pueden estar metiéndose pero, debido a su extrema pobreza y a su desesperación por encontrar trabajo, aceptan asumir los riesgos.

51. Las investigaciones realizadas por la OIT demuestran que en los países asiáticos existe un vínculo claro entre el trabajo en condiciones de servidumbre y las pautas arraigadas de discriminación existentes. En la India, la abrumadora mayoría de las víctimas del trabajo en condiciones de servidumbre en la agricultura, la fabricación de ladrillos, la minería y otros sectores proceden sobre todo de las castas y tribus inferiores<sup>16</sup>.

52. Según la información recibida, los métodos agrícolas modernizados también han aumentado la vulnerabilidad al trabajo en condiciones de servidumbre. En primer lugar, debido a una mayor utilización de maquinaria, la demanda de trabajadores se ha reducido globalmente y se ha hecho más estacional. Por consiguiente, muchos trabajadores reciben adelantos de sus salarios y deben trabajar la totalidad de la temporada para recibir el resto de la remuneración, si es que todavía se les debe una parte. Los salarios pueden ser particularmente bajos y las condiciones de devolución de la deuda o los adelantos pueden representar una explotación. En segundo lugar, el desarrollo de la infraestructura de transportes ha permitido a los terratenientes contratar a trabajadores fuera de sus aldeas y ha dado a más trabajadores la oportunidad de emigrar. Los trabajadores migratorios pueden sufrir a menudo una mayor vulnerabilidad al trabajo en condiciones de servidumbre y a la explotación debido a la poca familiaridad que tienen con el lugar en que se encuentran, su condición de migrantes, la falta de redes sociales, las barreras lingüísticas, la vigilancia estrecha a que son sometidos y otras formas de control por los empleadores.

53. El trabajo en condiciones de servidumbre también puede estar vinculado a la explotación sexual. Según la información obtenida por ONG, en algunos países las esposas múltiples son obligadas a prostituirse en condiciones de servidumbre, una práctica arraigada en el sistema de poligamia y de adquisición de esposas. Los hombres piden una serie de préstamos para adquirir varias esposas. Las esposas pueden ser enviadas posteriormente a trabajar en burdeles o, de modo alternativo, "prestadas" a los propietarios de los burdeles, y sus ganancias se dividen entre estos últimos y el marido. La mujer que se prostituye en condiciones de servidumbre no puede abandonar el burdel hasta que la deuda de su marido haya sido pagada. Se informa de que algunos hombres que no pueden pagar sus deudas a los terratenientes también obligan a sus mujeres a ejercer la prostitución en condiciones de servidumbre.

54. Las investigaciones realizadas demuestran que la legislación que prohíbe el trabajo en condiciones de servidumbre y algunos factores, como las repercusiones de la globalización, están haciendo que surjan formas nuevas o modificadas del trabajo en condiciones de servidumbre. Por ejemplo, han hecho que se agrave el trabajo en condiciones de servidumbre de las mujeres y los niños. Históricamente, un contrato de trabajo establecido entre un empleador y un cabeza de familia obligaba a todos los miembros de esa familia a trabajar para el empleador, sin que fuera necesario que cada miembro individual de la familia estableciera un contrato de trabajo por

---

<sup>16</sup> *Una alianza global contra el trabajo forzoso: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Informe del Director General a la Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, informe I (B), OIT, Ginebra, 2005, párr. 141.

separado. En la actualidad, sin embargo, las mujeres y las niñas se ven obligadas cada vez más a realizar trabajo en condiciones de servidumbre de modo independiente. A menudo deben trabajar en condiciones de servidumbre realizando actividades como trabajo doméstico, procesamiento de pescado, elaboración de la seda, fabricación de bisutería y tejido de alfombras y tapices.

### **Ejemplos de trabajo en condiciones de servidumbre**

55. Sobre la base de las respuestas a los cuestionarios enviados, la Relatora Especial ha determinado que el trabajo en condiciones de servidumbre es utilizado principalmente por particulares más que por el Estado. El trabajo en condiciones de servidumbre puede llevarse a cabo en el lugar de residencia de la víctima o en otra ciudad o país.

56. Según la información recibida, los trabajadores en condiciones de servidumbre constituyen una mayoría en las explotaciones forestales y en las explotaciones agrícolas privadas. En las primeras algunos empresarios pueden explotar el trabajo de las comunidades indígenas a fin de obtener maderas valiosas sin necesidad de tener el control de la tierra. Hay intermediarios que contactan con las comunidades indígenas y les ofrecen adelantos en forma de productos básicos, bienes de uso colectivo (como la construcción de una escuela o de un campo de deportes) o dinero. Esos adelantos forman parte de un contrato verbal o escrito en el que la comunidad acepta proporcionar al intermediario una cantidad de madera de una calidad determinada, aunque en el contrato por lo general no se indica el precio de dicha madera<sup>17</sup>. Posteriormente, se cargan precios excesivamente altos a las comunidades por los bienes proporcionados, mientras que se establece un valor bajo para la madera obtenida.

57. En las explotaciones agrícolas privadas, las deudas se deben a una serie de diferentes factores. Los trabajadores indígenas reciben a menudo un salario muy inferior al salario mínimo. Además, en muchos casos pueden pasar meses antes de que reciban su salario. Durante ese lapso, los trabajadores adquieren alimentos y otras provisiones esenciales en la tienda de la explotación agrícola, donde los precios pueden ser muy elevados. Esto significa que la mayor parte de su salario, si no todo, puede tener que ser utilizada para pagar sus deudas pendientes en la tienda de la explotación agrícola, y habrá incluso quienes sigan manteniendo una deuda después de haber entregado todo el salario que reciben el día de paga. De ese modo las deudas pueden transmitirse de generación en generación, con los hijos heredando las deudas de sus padres. En muchos casos, cuando el padre muere el resto de la familia sigue atada a la explotación agrícola debido a su deuda.

58. Las investigaciones de la OIT demuestran que la manipulación del crédito y la deuda por los empleadores o por los agentes de contratación sigue siendo un factor clave por el que se mantiene atrapados en situaciones de trabajo forzoso a los trabajadores vulnerables. Los campesinos pobres y los indígenas de Asia y de América Latina pueden verse inducidos a asumir deudas al verse obligados en épocas de escasez a obtener préstamos relativamente pequeños pero que se acumulan, o adelantos sobre sus salarios, de los empleadores o los contratistas. En otros casos, las personas que desean emigrar pueden tener que pagar cantidades

---

<sup>17</sup> Álvaro Bedoya Silva-Santisteban y Eduardo Bedoya Garland, *El trabajo forzoso en la extracción de la madera en la amazonia peruana*, OIT, Ginebra, 2005, pág. 5.

muy elevadas a los agentes que les proporcionan ayuda. En la tipología del trabajo forzoso que figura en el Estudio general de 2007 de la OIT se incluyen las prácticas ilícitas de servidumbre por deudas, en virtud de las cuales los trabajadores y sus familias son obligados a trabajar para un empleador con miras a saldar deudas propias o heredadas, y se indica que esas prácticas siguen afectando a gran número de personas<sup>18</sup>.

59. En Asia los sistemas *kamaiya* y *haliya* representan ejemplos de trabajo en condiciones de servidumbre en el sector agrícola. En virtud del sistema *kamaiya* de trabajo agrícola en condiciones de servidumbre, un *kamaiya* realiza ese tipo de trabajo para un único terrateniente a lo largo de un período prolongado por una cantidad entregada por adelantado que oscila entre 1 y 10 dólares de los EE.UU. El sistema *haliya* es análogo pero con contratos a corto plazo. El trabajador recibe alimentos y una parcela que puede cultivar él mismo. Si un *kamaiya* o un *haliya* deja de trabajar un solo día, incluso aunque esté gravemente enfermo, pierde dos días de salario, a no ser que envíe a un sustituto<sup>19</sup>.

60. Sobre la base de la información recibida en el cuestionario enviado a los Estados Miembros, la Relatora Especial opina que en la mayoría de los países el trabajo en condiciones de servidumbre se incluye en la categoría de trata de personas y que es verdaderamente difícil obtener datos exactos respecto del trabajo forzoso y del trabajo en condiciones de servidumbre. En esos casos, el trabajo doméstico, la esclavitud sexual y el trabajo industrial, particularmente en el sector de la construcción, han sido señalados como las formas más comunes de trabajo en condiciones de servidumbre.

61. Sobre la base de esas conclusiones, y teniendo presente que el Consejo de Derechos Humanos decidió en su resolución 6/14 que la Relatora Especial "centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos", la Relatora Especial examinará, en la siguiente parte del presente informe el vínculo entre el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y la trata de personas.

### **C. Trabajo forzoso, trabajo en condiciones de servidumbre y trata de personas**

62. La trata de personas es la captación de personas por medios ilícitos, como la fuerza, el fraude o el engaño, con fines de explotación<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> *El costo de la coacción: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. informe del Director General a la Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª reunión, informe I (B), OIT, Ginebra, 2009, pág. 10.

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3 a).

63. Hay muchos medios por los que una persona puede ser coaccionada para que acepte un trabajo contra su voluntad. Las víctimas son atraídas y engañadas por el tratante con falsas promesas y trasladadas al lugar de su nuevo trabajo, donde tienen que pagar los gastos de viaje y de organización realizados. Esto se utiliza como instrumento para, por ejemplo, empujar a las mujeres a que se prostituyan.

64. El trabajo forzoso está estrechamente vinculado a la trata de personas, pero no es idéntico a ella. En sus estimaciones sobre el trabajo forzoso, la OIT incluye a las personas coaccionadas para que trabajen en su propio país o fuera de él. También se debe establecer una distinción entre las personas que se encuentran sometidas a una obligación económica por lo que aceptan condiciones de trabajo inferiores a la norma ya que simplemente no tienen otra alternativa (lo que constituye explotación o abuso de la vulnerabilidad, pero no necesariamente un trabajo forzoso) y las personas sobre las que un tercero ejerce una coacción real para forzarlas a aceptar un trabajo contra su voluntad<sup>21</sup>.

65. El trabajo en condiciones de servidumbre es uno de los medios más utilizados en la actualidad para obligar a las víctimas de la trata a realizar un trabajo forzoso<sup>22</sup>.

66. Tanto en los casos de trata de personas como en los de trabajo en condiciones de servidumbre, el pago anticipado se convierte en un instrumento de la esclavitud y pone al tratante y al acreedor en una posición dominante. Esto aumenta el riesgo y la oportunidad de abuso. El acreedor puede ajustar los tipos de interés o simplemente añadir intereses a la deuda sin informar al "empleado" de los aumentos de su deuda. En el caso del trabajo en condiciones de servidumbre esa situación significa que el deudor es incapaz de devolver el préstamo y permanece en situación de servidumbre por un período indefinido. Tanto en la trata como en el trabajo en condiciones de servidumbre, las personas se ven obligadas a trabajar para pagar sus deudas. Aunque la trata y el trabajo en condiciones de servidumbre tienen diferentes puntos de partida y mecanismos diferentes para esclavizar a las personas, ambos constituyen formas de esclavitud.

67. A diferencia de las víctimas del trabajo en condiciones de servidumbre, las víctimas de la trata tienen mayores oportunidades de poder recuperar su libertad. Esto sucede porque casi todos los países han establecido programas y sanciones penales contra la trata mediante la promulgación de leyes nacionales. En todo el mundo, aumenta el número de países que toman conciencia de la existencia de la trata y que demuestran su voluntad de aplicar las normas nacionales e internacionales.

68. Técnicamente, los trabajadores en condiciones de servidumbre pueden recuperar su libertad una vez que pagan la deuda que tienen. Pero la realidad es que esto raramente se produce. Como los deudores son a menudo analfabetos y carecen de conocimientos básicos de matemáticas, son una presa fácil para los prestamistas. La combinación de salarios bajos y tipos de interés usurarios hace imposible el pago de la deuda inicial. En muchos casos la deuda aumenta porque el empleador carga al trabajador gastos por el equipo o las herramientas o le

---

<sup>21</sup> *El costo de la coacción, op. cit.*

<sup>22</sup> *Ibíd.*

impone multas por deficiencias en el trabajo. A veces, el trabajo realizado se utiliza para el pago de los intereses del préstamo pero no para la devolución del principal.

69. Por consiguiente, una persona que trabaja en condiciones de servidumbre puede ser víctima de esa condición prácticamente toda su vida. En muchos casos, los hijos de la víctima heredan la obligación de pagar la deuda, por lo que se ven condenados a una vida de trabajo en condiciones de servidumbre.

#### **D. El componente de género del trabajo forzoso y del trabajo en condiciones de servidumbre**

70. Las estadísticas demuestran que en el trabajo forzoso con fines de explotación económica, aunque las mujeres y las niñas son la mayoría de las víctimas (el 56%), los hombres y los niños llegan a representar el 44%. En los diferentes sectores del trabajo forzoso se pueden encontrar diferentes grupos según la edad y el género; por ejemplo, el trabajo de construcción lo realizan por lo general hombres, mientras que las mujeres realizan el trabajo doméstico y los niños la labor de tejido de alfombras<sup>23</sup>.

71. Según la OIT, el trabajo en condiciones de servidumbre asumido de modo directo parece estar aumentando entre las mujeres en las grandes explotaciones agrícolas<sup>24</sup>. Además, existe un alto nivel de trabajo en condiciones de servidumbre en la fabricación de ladrillos, el servicio doméstico, el tejido de alfombras y la minería. Las mujeres representan la mayoría de la mano de obra en esos sectores, con excepción del de la minería<sup>25</sup>.

72. En algunas sociedades, las mujeres y los niños tradicionalmente pueden ser obligados a trabajar en condiciones de servidumbre por el cabeza de familia a fin de que este pueda pagar las deudas que ha contraído. A menudo, esas deudas se contraen para realizar actos familiares, como matrimonios y funerales, así como para sufragar la atención de la salud de las madres y los hijos. El aumento de la violencia doméstica y del alcoholismo, sobre todo entre los hombres, se ha atribuido a la existencia de problemas de pago de deudas. Por lo general, toda la familia trabaja como peones agrícolas para poder pagar la deuda. Además, las mujeres y los niños también realizan trabajos domésticos. Las mujeres y las niñas que realizan ese tipo de trabajo se ven expuestas a menudo a la violencia sexual.

73. Las mujeres también constituyen la mayoría de los trabajadores migratorios domésticos sometidos a trabajos forzosos que entrañan restricciones de su libertad de circulación y que tienen prolongados horarios, además de tener que entregar a sus empleadores sus documentos de identidad.

74. En los casos en que las mujeres asumen de modo directo el trabajo en condiciones de servidumbre, a menudo se les imponen tipos de interés más altos, lo que hace que tengan aun

---

<sup>23</sup> *El costo de la coacción, op. cit.*

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.*

más dificultades para pagar sus deudas. Por lo general, sus salarios son más bajos que los de los hombres.

75. La desigualdad y la discriminación por motivos de género contribuyen de modo importante a la vulnerabilidad de la mujer frente al trabajo en condiciones de servidumbre. El efecto combinado de los bajos niveles de educación, la discriminación en el lugar de trabajo, la exclusión de los procesos de adopción de decisiones en la familia y la falta de derechos de propiedad en la familia aumenta la vulnerabilidad de la mujer frente a la explotación y la dependencia en el trabajo, haciendo más fácil que se conviertan en víctimas del trabajo en condiciones de servidumbre.

#### **IV. MARCO JURÍDICO Y DE POLÍTICAS**

##### **A. Instrumentos internacionales**

76. La esclavitud está prohibida en el derecho internacional humanitario. El artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas". Además, el artículo 23 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo y a condiciones y remuneración equitativas y satisfactorias de trabajo y a igual salario por trabajo igual, mientras que el artículo 24 dispone que toda persona tiene derecho a una limitación razonable de la duración del trabajo.

77. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe en su artículo 8 la esclavitud, la trata de esclavos, la servidumbre y el trabajo forzoso<sup>26</sup>. El Pacto Internacional de

---

<sup>26</sup> El artículo 8 dispone que:

"1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

Derechos Económicos, Sociales y Culturales también protege en sus artículos 6 y 7 el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>27</sup>.

- 
- ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.
  - iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
  - iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales."

<sup>27</sup> El artículo 6 dispone que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnic profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana."

El artículo 7 dispone que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
  - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
  - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos."

78. La Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares también contienen disposiciones contra el trabajo forzoso y otras formas de explotación.

79. La Convención sobre la Esclavitud, de 1926, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, prohíben específicamente, como formas de esclavitud, la práctica del trabajo forzoso u obligatorio y del trabajo en condiciones de servidumbre.

80. El Convenio sobre el trabajo forzoso N° 29, de 1930, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso N° 105, de 1957, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil N° 182, de 1999, de la OIT, se ocupan de la cuestión del trabajo forzoso. El Convenio N° 29 dispone que el trabajo forzoso impuesto por el Estado será castigado y que es obligación del Estado ratificante asegurar el cumplimiento del Convenio y la aplicación de las sanciones adecuadas. El Convenio N° 105 dispone la abolición de todas las formas de trabajo forzoso. El Convenio N° 182 dispone que el trabajo infantil constituye trabajo forzoso cuando lo impone un familiar o un tercero.

81. Hay otros instrumentos que se ocupan del trabajo forzoso y del trabajo en condiciones de servidumbre en el contexto más específico de la trata, como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000.

82. El trabajo forzoso, además de estar prohibido en virtud de diversas convenciones, también está considerado un delito internacional, independientemente de si el Estado ha ratificado o no las convenciones pertinentes que lo prohíben<sup>28</sup>.

## **B. Marcos nacionales**

83. Conforme a las respuestas dadas al cuestionario, los países han adoptado medidas legislativas nacionales para prohibir la explotación del trabajo y el trabajo forzoso. La legislación nacional está centrada en el trabajo forzoso y no concretamente en el trabajo en condiciones de servidumbre. Sin embargo, los criterios para haber decidido esto han sido diferentes. Sobre la base de las respuestas al cuestionario recibidas de los Estados Miembros, la Relatora Especial ha hecho las observaciones que se exponen a continuación.

84. Muchos países, al definir el trabajo forzoso han utilizado la coacción como factor determinante de esa categoría de trabajo y no han incluido las condiciones de trabajo. La explotación como tal no está claramente definida en el derecho internacional y se pueden adoptar diferentes criterios para definirla. La explotación puede considerarse como una serie de

---

<sup>28</sup> Véase David Weissbrodt y Liga contra la Esclavitud, *La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002 (HR/PUB/02/4).

condiciones de trabajo que individual o conjuntamente pueden considerarse como explotadoras. Esas condiciones pueden ser el número de horas trabajadas cada jornada, el salario, la duración del contrato, etc. Según esa definición, el concepto de explotación puede variar de un contexto a otro y depende fuertemente de los factores económicos y sociales. Sin embargo, las respuestas al cuestionario parecen indicar que la mayoría de los países han basado su definición de la explotación no en las condiciones de trabajo, sino en si existe un elemento de coacción, considerándose la coacción como el temor por la seguridad de la persona misma o por la seguridad de otras personas. Por consiguiente, si no existe coacción, se puede deducir que no hay explotación del trabajo, independientemente de cuáles sean las condiciones de este.

85. Además de promulgar leyes, los Estados han tomado medidas concretas de política para prevenir el trabajo forzoso, especialmente en el contexto de la trata. Con creciente frecuencia se imparten a los agentes de las fuerzas del orden y a los funcionarios de inmigración cursos de formación para que puedan determinar la existencia de circunstancias de explotación del trabajo y de trabajo forzoso. Algunos gobiernos han financiado campañas de sensibilización destinadas al público en general y a los órganos encargados de hacer cumplir la ley. A menudo, los programas que se ocupan de esas cuestiones se han integrado en políticas más amplias relativas a cuestiones conexas, como la violencia contra la mujer y los derechos laborales del niño. Algunos gobiernos también han descentralizado la aplicación de las políticas trabajando con entidades como las agencias de contratación de mano de obra.

86. Sin embargo, en lo que respecta a la aplicación del marco legislativo, la mayoría de los Estados señaló que es difícil obtener datos exactos debido a que, a menudo, los delitos de trabajo forzoso, trata de personas o trabajo en condiciones de servidumbre se castigan mediante la aplicación del código penal general, por lo que los procedimientos judiciales pueden incoarse en relación con diversos cargos, lo que hace más difícil recopilar datos precisos.

87. Con respecto a las políticas de rehabilitación de las víctimas, algunos Estados han establecido servicios para las víctimas como albergues y refugios. Conviene señalar que muchos de esos servicios están destinados específicamente a satisfacer las necesidades de las mujeres y los niños, y no se han concebido concretamente para las víctimas del trabajo forzoso.

88. Finalmente, muchos Estados han señalado que la globalización y sus repercusiones en la liberalización de los mercados y la privatización de diversos sectores de la economía han sido factores fundamentales en el aumento de las presiones sobre los mercados de trabajo, obstaculizando, por consiguiente, las iniciativas adoptadas para erradicar el trabajo forzoso.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### A. Conclusiones

89. Las respuestas al cuestionario recibidas de los Estados Miembros demuestran que el trabajo en condiciones de servidumbre ha recibido una atención limitada en la legislación nacional. Esto se debe a que se considera que esa categoría de trabajo solo existe en sectores tradicionales y en zonas rurales o que es inexistente. Hay una falta de sensibilización y comprensión de las nuevas formas sutiles de trabajo en condiciones de servidumbre que están apareciendo.

90. A pesar de que la responsabilidad de que exista el trabajo forzoso recae casi siempre sobre los particulares, corresponde al Estado promulgar leyes y establecer políticas para luchar contra él y para proteger a sus víctimas.

91. No es importante únicamente que un país cuente con legislación para luchar contra el trabajo forzoso, sino también que esa legislación pueda ser aplicada. Los estudios también demuestran que en los países que han promulgado leyes para luchar contra el trabajo forzoso, esas leyes han sido difíciles de aplicar<sup>29</sup>.

92. Es alentador observar que países como la India, el Pakistán y el Brasil han podido aplicar con éxito las leyes vigentes de lucha contra el trabajo forzoso. El Gobierno de la India ha señalado que da prioridad a encontrar, liberar y rehabilitar a los trabajadores en condiciones de servidumbre. Las cifras de 2008 correspondientes a la India muestran que hubo 5.893 enjuiciamientos y 1.289 condenas en aplicación de la Ley de abolición del sistema de trabajo en condiciones de servidumbre. En el Pakistán se han adoptado medidas judiciales en aplicación de la legislación promulgada en 1992 a fin de liberar a los trabajadores en condiciones de servidumbre, mientras que en el Brasil, el Gobierno liberó en 2006 a 3.266 trabajadores en condiciones de servidumbre<sup>30</sup>.

93. En los últimos años se ha prestado, justificadamente, mucha atención a la trata de personas. Se han aprobado importantes instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas y regionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la trata. Esos instrumentos, firmados por un número considerable de Estados, instan a las partes a utilizar las sanciones penales para castigar la trata y a establecer políticas para prevenir la trata y proteger a sus víctimas. En la actualidad se están adoptando disposiciones para establecer mecanismos de vigilancia respecto de esa Convención. También se han establecido instrumentos regionales contra la trata, como el Convenio del Asia Meridional contra la trata de personas aprobado por la Asociación del Asia Meridional de Cooperación Regional (SAARC), y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas. Los Estados también han adoptado medidas importantes para luchar contra la trata que han permitido que numerosas víctimas pudieran ser liberadas de esa práctica análoga a la esclavitud.

---

<sup>29</sup> *Una alianza global contra el trabajo forzoso, op. cit.*

<sup>30</sup> *Ibíd.*

De la trata de seres humanos también se ocupan otros tratados de las Naciones Unidas, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

94. La OIT considera que el 20% aproximadamente de todo el trabajo forzoso existente es consecuencia de la trata de personas. Por otra parte, según las respuestas dadas por los Estados Miembros, los casos de trabajo forzoso solo se producen como resultado de la trata de personas. No se ha abordado, pues, el trabajo forzoso que puede existir en el sector no estructurado de la economía, en las cadenas de suministro y las zonas de procesamiento de exportaciones, entre las poblaciones indígenas y las minorías y en zonas rurales, es decir, el restante 80%. Las estadísticas muestran que, de las personas que como consecuencia de la trata llevan a cabo un trabajo forzoso, el 43% han sido víctimas de la trata para su explotación sexual comercial, el 32% han sido víctimas de la trata para su explotación económica y el 25% restante han sido víctimas de la trata con fines diversos o indeterminados<sup>31</sup>.

95. A diferencia de la atención dedicada a la trata de personas, las iniciativas internacionales en pro de la firma, ratificación, aplicación y vigilancia de las convenciones sobre la esclavitud<sup>32</sup> han sido muy débiles. Y ello a pesar de que hay 27 millones de personas esclavizadas en todo el mundo<sup>33</sup>. Teniendo presente la gravedad de las violaciones de los derechos humanos asociadas a formas de esclavitud como el trabajo en condiciones de servidumbre y el hecho de que existen millones de personas afectadas por esas prácticas en todos los lugares del mundo, es fundamental que se dé la importancia y se preste la atención que merecen a las formas de esclavitud definidas en la Convención de 1926 y la Convención suplementaria de 1956.

## B. Recomendaciones

96. El trabajo forzoso y el trabajo en condiciones de servidumbre constituyen violaciones de los derechos humanos que ponen a la persona que los padece en una situación de esclavitud, lo cual constituye un delito en virtud del derecho internacional. Los derechos humanos deben ser plenamente incorporados a los programas de desarrollo establecidos para eliminar las causas profundas de la esclavitud. Entre esos programas se encuentran los de reducción de la pobreza, empoderamiento de los trabajadores y microcrédito, así como programas agrícolas como los de privatización y de cultivo de tierras. Los programas de inmigración y de empleo de extranjeros también deben incorporar de modo cabal los derechos humanos.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> La Convención sobre la Esclavitud, de 1926, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956.

<sup>33</sup> Véase Kevin Bales, *Ending Slavery: how we free today's slaves*, University of California Press, Berkeley y Los Angeles, 2007.

**97. A lo largo de los años, la OIT ha hecho una labor inmensa para eliminar el trabajo forzoso, aunque todavía son insuficientes los programas y actividades que se ocupan del trabajo en condiciones de servidumbre como delito por sí mismo y como una forma de esclavitud. Complementar las actividades emprendidas por la OIT introduciendo en ellas una fuerte perspectiva de derechos humanos haría que sus repercusiones fueron holísticas y profundas.**

**98. Con respecto a la prevención del trabajo en condiciones de servidumbre, la Relatora Especial recomienda lo siguiente:**

- **Deben llevarse a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre las causas y las consecuencias del trabajo en condiciones de servidumbre.**
- **La protección y promoción de los derechos de las víctimas del trabajo en condiciones de servidumbre debe formar parte de los programas educacionales sobre el trabajo forzoso. Esos programas de formación deben ser impartidos a los agentes estatales y no estatales.**
- **Es necesario llevar a cabo investigaciones sobre el trabajo en condiciones de servidumbre en lo que atañe a sus vínculos con la reforma agraria, la repercusiones de los programas de privatización, el acceso al microcrédito, las políticas de migración de trabajadores y las políticas de inmigración y de contratación de trabajadores extranjeros. Esas investigaciones deben contener datos específicos respecto al género y la edad.**
- **Todos los programas de desarrollo deben ser cuidadosamente supervisados desde el punto de vista de la protección y la inclusión de los derechos humanos.**
- **Se deben adoptar políticas y prácticas para asegurar el disfrute efectivo por las personas vulnerables de sus derechos a la educación, la salud, la alimentación, la tierra y un empleo seguro.**
- **Las empresas deben incluir los principios de derechos humanos, incluidas disposiciones de prevención y protección frente al trabajo forzoso, en todos los contratos con sus asociados, abastecedores y subcontratistas. Las empresas deben cumplir los derechos humanos a lo largo de la totalidad de sus cadenas de suministro.**

**99. Con respecto al enjuiciamiento de los transgresores y la protección de los derechos de las víctimas del trabajo forzoso (incluido el trabajo en condiciones de servidumbre), la Relatora Especial recomienda lo siguiente:**

- **Es necesario promulgar nuevas leyes también en relación con el trabajo en condiciones de servidumbre. Esto debe llevarse a cabo conjuntamente con el establecimiento de planes de indemnización y de reinserción para las víctimas de ese delito.**

- **La legislación nacional debe abordar el trabajo forzoso desde un contexto global que incorpore la tipificación como delitos de las diferentes formas de trabajo forzoso, no limitándose a la trata de personas e incluyendo de modo concreto el trabajo en condiciones de servidumbre y otras prácticas análogas a la servidumbre.**
- **La legislación vigente sobre el trabajo forzoso debe ser aplicada y el trabajo en condiciones de servidumbre debe ser tipificado como delito. Deben establecerse planes de indemnización para las víctimas de ese delito.**
- **Se deben establecer directrices más firmes y una vigilancia mayor de los agentes del mercado de trabajo, por ejemplo las agencias de trabajo doméstico y los contratistas de trabajadores de la construcción, así como de los intermediarios de matrimonios y de las pequeñas industrias en zonas remotas.**
- **Se deben establecer mecanismos de vigilancia de las agencias de empleo y de sus cadenas de abastecimiento a fin de detectar y combatir el trabajo en condiciones de servidumbre.**
- **Se debe establecer una cooperación entre los servicios de inspección del trabajo, los organismos de orden público y otros órganos estatales y las ONG que gozan de una competencia profesional en esos ámbitos.**
- **Se deben establecer programas estatales para proteger y restablecer los derechos y la dignidad de las víctimas del trabajo forzoso y del trabajo en condiciones de servidumbre. Esos programas deben incluir componentes eficaces de rescate y rehabilitación y de establecimiento de albergues para las víctimas, así como programas complejos de rehabilitación y de restablecimiento de la dignidad sostenibles a largo plazo.**
- **La cooperación entre Estados, especialmente respecto de la situación de los trabajadores domésticos migratorios, es importante. Se deben establecer acuerdos bilaterales y multilaterales entre los Estados, las agencias de trabajo y/o los sindicatos.**
- **Se deben establecer programas de asistencia social y de apoyo directo a fin de enfrentarse a las situaciones concretas de riesgo.**
- **Los organismos internacionales y las ONG que trabajan sobre el terreno para promover al máximo los efectos de los programas de desarrollo o de asistencia técnica y que se ocupan de los trabajadores forzosos y los trabajadores en condiciones de servidumbre deben fomentar su cooperación y coordinación.**

-----